



AUTORIZA A MARES CHILE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 21 ENE 2009

R_EX N° 200

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 15.832 de fecha 26 de diciembre de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 029/2009 de fecha 20 de enero de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y seguimiento de la pesquería de merluza del sur (*Merluccius australis*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 140 de 1996 y N° 1675 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo y seguimiento de la pesquería de merluza del sur (*Merluccius australis*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en implementar un sistema de acreditación del acceso, desembarques y de líneas de producción en la pesquería artesanal de merluza del sur, en aguas interiores de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2009, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la XII Región.

4.- Las actividades de investigación autorizadas para el periodo enero-marzo de 2009, se realizarán por zonas, las que se encuentran conformadas por las embarcaciones artesanales que en cada caso se indica:

ZONA PUNTA ARENAS			ZONA PUERTO NATALES		
NM EMBARCACION	NR MATRICULA	PUERTO	NM EMBARCACION	NR MATRICULA	PUERTO
ALBATROS II	1572	PAR	3 ASES	907	NAT
ALFA HUARA	625	PAR	AGALLADITO	1011	NAT
AMANECER	1444	PAR	ALCIDES	832	NAT
ARAUCANO	1955	PAR	ALTA MAR	867	PAR
BACALAO	1166	NAT	ANESTI II	678	NAT
BELL	1423	PAR	BUCANERO	548	NAT
BERNARDITA I	424	PAR	CABO TAMAR	1144	NAT
BERNARDITA II	758	PAR	CALETA VIRTUDES	1061	NAT
BORIS	889	PAR	CAPRICHOSA	941	NAT
CARANCO	887	PAR	CARLOS FABIAN	1031	NAT
CARMEN II	164	PAR	CHALO	896	NAT
CAUTIN	1385	PAR	CHINGAO	949	NAT
CECILIA I	080	PAR	CHUCHO	884	NAT
CECILIA II	009	PAR	CLAUDIO I	1100	NAT
CHINGAO	1787	PAR	COMO PUDIERA	937	CIS
CHUKAKU	1785	PAR	CORALITO	1000	NAT
CISNE III	1328	PAR	CRISTO SALVA	633	NAT
COBRA	1537	PAR	CRISTOPHER	761	NAT
CONI	1393	PAR	DELFIN	92	WILL
CORRAL	910	PAR	DIEMAR II	1112	NAT
CUARZO	1429	PAR	DON ADRIAN	498	NAT
DAMAR	1677	PAR	EL BASILON	950	NAT
DANIELA III	1091	PAR	FRANCISCA I	1090	NAT
DON IGNACIO	1201	PAR	FRESIA	021	NAT
EBEN-EZER	614	NAT	GEMINIS I	940	NAT
EL BACAN	1497	PAR	GIOVANNI	1169	NAT
EL TATA	897	NAT	GREY	027	NAT
GEMINIS	1683	PAR	HURACAN II	978	NAT
HIMALAYA	1883	PAR	ICEBERG I	1127	NAT
ISRAEL	1013	NAT	ISRAEL	1205	PAR
JADU	242	FUEGO	JESUS MARIA	1162	NAT
KATHERINE	643	PAR	KAKAROTO	1065	NAT
LA KARLITA	1938	PAR	LEON	937	NAT
LINAGUA	2454	PMO	LOLA	214	NAT
LONCOYEN	617	PAR	LUCHITO	989	NAT
MARITZA	1881	PAR	LUGOR	1109	NAT
NATIVA	1875	PAR	MACARENA	1037	NAT
NICOLAS	961	NAT	MARTINA	1111	NAT
OLIMPO	1874	PAR	MATIAS II	1023	NAT
PAJARO AZUL	1684	PAR	MENTIROSA	942	NAT
PEÑI	1988	PAR	MERO	408	NAT
SAN PEDRO VII	1384	PAR	MONSON	1170	NAT
SAN SEBASTIAN XVI	1357	PAR	NANAY	947	NAT
SANTA VALENTINA	943	NAT	NICOL FERNANDA	1110	NAT
SIETE MARES	1032	NAT	NICOL I	1145	NAT

TIBURON I	187	PAR
TOBY	1632	PAR
TOPACIO	1428	PAR
VAGABUNDO I	567	NAT
VICTORIA MARISOL	1224	PAR
VUELVO POR TI	1750	PAR
WULLY	1262	PAR
YOVI	2106	PAR
TOTAL NAVES PUNTA ARENAS	53	

NICOLAS I	1106	NAT
NO ME OLVIDES	923	NAT
NUEVO MILENIO	1123	NAT
PABLA	1742	NAT
PAKITO	712	NAT
PANGA	1010	NAT
PARRANDERO I	928	NAT
DAVID - M	955	NAT
PATITO	1171	NAT
PETREL I	871	NAT
PETREL II	1035	NAT
PINGÜINO I	1209	PAR
PINGUINO II	085	WILL
PINGÜINO	038	NAT
POLY	883	NAT
PULENTO	1036	NAT
REY DE CORAZONES	1146	NAT
RIO BAKER	1051	NAT
NICO	992	NAT
ROMANE	1050	NAT
SAN JOAQUIN	891	NAT
SAN JUAN	1143	NAT
SAN SEBASTIAN IX	1346	PAR
SANDRA	718	NAT
SANTA CATALINA I	898	NAT
SANTA ELENA	903	NAT
SOL NACIENTE	889	NAT
SOLARI	055	NAT
SOR TERESA	741	NAT
STEFANY	1168	NAT
SUR OESTE	956	NAT
TEMERARIO I	586	NAT
TIBURON	971	NAT
TRAVESIA	002	NAT
VALESKA	739	NAT
VAMPIRO	1034	NAT
VICMAR I	784	NAT
VICTOR I	1133	NAT
VUELVO POR TI	585	NAT
YORDANA II	946	NAT
YORDANA	845	NAT
ZULEMAHR I	1224	NAT
TOTAL NAVES PUERTO NATALES	87	

Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima. Asimismo los armadores antes señalados y los pescadores artesanales deberán contar con un Certificado de Inscripción Vigente en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, sección pesquería de Merluza del sur.

Dichos certificados deberá presentarse previo al inicio de las faenas extractivas en las oficinas de la consultora que habilite para estos efectos. El incumplimiento de la obligación antes señalada será causal de exclusión de la respectiva embarcación de la presente pesca de investigación.

5.- La cuota autorizada para el periodo enero-marzo de 2009, ascenderá a 537 toneladas de merluza del sur, las que se subdividirán por zonas, en fracciones mensuales expresadas en kilos, de la siguiente manera:

Zona	Unidades Extractivas	%Rep. Zona	Cuota			
			Enero	Febrero	Marzo	Total
Pto Natales	87	62,14	111.236	111.236	111.236	333.708
Pta Arenas	53	37,86	67.764	67.764	67.764	203.292
TOTAL	140	100	179.000	179.000	179.000	537.000

Las capturas efectuadas por cada embarcación artesanal se imputarán a la cuota autorizada a la zona en que se encuentre considerada dicha embarcación, conforme lo señalado en el numeral 4º del presente numeral.

Los excesos en que haya incurrido cada zona al 31 de diciembre de 2008, se descontarán de las fracciones mensuales autorizadas para el año 2009, de la siguiente manera: 9,09% enero; 9,09% febrero; 9,09% marzo; 9,09% abril; 9,09% mayo; 9,09% junio; 9,09% julio; 9,09% septiembre; 9,09% octubre; 9,09% noviembre; 9,1% diciembre.

6.- Las fracciones mensuales asignadas a cada zona, se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el evento que las fracciones sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza del sur, en la respectiva zona.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para el período siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá al límite que se establezca para el período siguiente.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Nacional de Pesca, quien comunicará oportunamente a los interesados los límites definitivos correspondientes al respectivo periodo.

7.- Los límites autorizados mediante la presente pesca de investigación, se imputarán a la cuota de captura de merluza del sur establecida para el área de aguas interiores, mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, asignada a la XII Región, correspondiente a los meses de enero a marzo del año 2009.

8.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de Merluza del sur en relación a sus productos derivados se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

9.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región, sección Merluza del sur, de conformidad con la Ley N° 19.923, quienes deberán presentar los certificados a que se refiere el numeral 4° de la presente resolución y cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

10.- Las actividades efectuadas por las embarcaciones individualizadas en el numeral 4° de la presente resolución, en el marco de la presente pesca de investigación, deberán efectuarse en base a la unidad extractiva, entendiéndose por tal el conjunto conformado por la embarcación artesanal y dos pescadores artesanales inscritos en el Registro Nacional Pesquero Artesanal de la XII Región, sección Merluza del sur, de los cuales a lo menos uno deberá ser pescador artesanal propiamente tal que no revista además la calidad de armador.

La obligación de operar en base a la unidad extractiva deberá ser cumplida cada vez que se efectúen actividades pesqueras extractivas, quedando prohibidas las faenas de pesca en contravención a lo dispuesto en el presente numeral.

Los pescadores artesanales propiamente tales y los armadores deberán acreditarse personalmente ante la consultora, con un día de anticipación, previo al inicio de las faenas extractivas de cada mes. Los armadores de las embarcaciones de transporte deberán cumplir asimismo con la obligación de acreditación en los términos antes señalados. La consultora podrá, por razones fundadas, eximir de la obligación de acreditación personal, previa solicitud escrita del interesado.

La consultora deberá remitir mensualmente al Servicio Nacional de Pesca la nómina de las unidades extractivas acreditadas por zona, una vez finalizado el proceso de acreditación.

11.- Cada una de las zonas participantes en la presente pesca de investigación deberá informar a la consultora, previo al inicio de las faenas extractivas, un "Plan de Administración Anual del recurso Merluza del sur", el que contendrá a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Distribución interna de las capturas mensuales respecto de cada una de las unidades extractivas que integran la zona. La comunicación podrá indicar el destino de las capturas.
- b) Mecanismos de redistribución interna de las cuotas asignadas a cada zona.
- c) Mecanismos de registro de acceso y desembarque el que corresponderá al contemplado en los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
- d) Representantes de las respectivas zonas.

La información antes señalada deberá ser entregada por zona, a través de los representantes que se designen a estos efectos. La designación de los representantes deberá constar en un instrumento suscrito por los integrantes de la respectiva zona, y deberá ser comunicada oportunamente a la consultora. Las modificaciones a la designación de los representantes deberá efectuarse mediante igual procedimiento.

La consultora deberá velar por el cumplimiento de los planes al interior de cada zona.

12.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en el presente pesca de investigación deberán retirar, previo al inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferibles. Para efectos del retiro de los códigos deberá completarse el "Formulario de Acreditación" que proporcionará la Consultora.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: Nombre de embarcación, matrícula, código de zona, código de embarcación, código de mes, número correlativo control, mes.

Los códigos de acceso se entregarán por la Consultora a los armadores artesanales; en caso de fuerza mayor, y previa autorización por escrito del interesado, se entregarán a los representantes de las respectivas zonas, designados en el Plan de Administración Anual, quienes harán entrega de éstos a los armadores respectivos.

Los códigos de acceso se entregarán por mes calendario. Los armadores artesanales deberán devolver los códigos que no hayan sido utilizados en el mes anterior. El cumplimiento de esta obligación será requisito para la entrega de códigos en el siguiente mes de operación.

13.- El registro de las capturas y su destino se realizarán con el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Declaración de Captura y Traslado de Merluza del sur XII Región".

El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde área de pesca.

Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en la área de pesca en la "Declaración de Captura y Traslado de Merluza del sur XII Región". No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de flota de la empresa compradora.

El registro del desembarque en la declaración antes señalada deberá comprender, la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva autorizada, requisito esencial para validez del desembarque informado. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

La declaración ante señalada deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas y de las lanchas de transporte deberán cumplir con la entrega de los formularios DA-01 y AC-01, según corresponda, respaldados por los documentos tributarios respectivos, en el plazo establecido en las normas reglamentarias.

14.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de merluza del sur, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos, las embarcaciones extractivas y de transporte, deberán respaldar el origen de las capturas, con los documentos tributarios respectivos.

15.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso Merluza del sur, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en el registro que llevará Mares Chile Limitada. La información a incorporar a este registro deberá ser previamente visada por el Servicio Nacional de Pesca.

Las inscripciones en el registro deberán ser informadas mensualmente al Servicio Nacional de Pesca.

Las plantas de transformación inscritas, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras inscritas, deberán cumplir con la normativa pesquera y las disposiciones de la presente resolución.

16.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, y verificadas por dicha unidad en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez u otro punto de salida internacional.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación, deberán comunicar a la consultora con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas.
- b) La comunicación anterior deberá considerar, cuando corresponda, la individualización de las lanchas de abastecimiento de materia prima.
- c) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca registrados por la respectiva empresa participante. Para estos efectos la consultora llevará por empresa un documento denominado "Declaración de Captura y Traslado de Merluza del sur XII Región", el que dará cuenta del registro diario de la actividad extractiva en área de pesca y del destino de las capturas por zona. Para los efectos de entregar las etiquetas respectivas, las empresas deberán comunicar al consultor con a lo menos 12 horas de anticipación, la información consolidada de los volúmenes de pesca de acuerdo al contenido de la declaración antes señalada.
- d) Para efectos de la verificación de las etiquetas identificatorias de origen en los puntos de salida internacional, las entidades antes señaladas deberán enviar obligatoriamente un Formulario de Aviso de Exportación proporcionado por la consultora. Este formulario deberá ser remitido vía fax, con a los menos 12 horas de anticipación, a las oficinas de control que establezca la consultora.
- e) En el evento que el Servicio Nacional de Pesca comunique la suspensión de las actividades pesqueras extractivas por agotamiento de la cuota autorizada por zona, la consultora suspenderá la entrega de etiquetas. No obstante lo anterior, la consultora podrá entregar las etiquetas respaldas por las Declaraciones de Captura y Traslado de Merluza del sur XII Región emitidos con anterioridad a la comunicación de paralización de actividades, entrega que en ningún caso podrá exceder de un 20% de la cuota autorizada para el respectivo periodo y zona.

17.- Las lanchas que realicen el transporte del recurso merluza del sur proveniente de las capturas efectuadas en virtud de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará el ejecutor.

Los armadores de las lanchas de transporte, o los responsables que designen para estos efectos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar diariamente al Servicio Nacional de Pesca sus acopios de merluza en área extractiva, en los horarios que fije dicho Servicio. La información deberá entregarse separadamente por zona proveedora y deberá ser concordante con la contenida en la "Declaración de Captura y Traslado de Merluza del sur XII Región."
- b) Informar al Servicio Nacional de Pesca, vía fax, con a lo menos 12 horas de anticipación, en el formulario proporcionado por dicho organismo para estos efectos, las recaladas de sus embarcaciones.
- c) Entregar copia de la "Declaración de Captura y Traslado de Merluza del sur XII Región" al Servicio Nacional de Pesca, para efectos de la visación de los desembarques por parte del mencionado organismo fiscalizador.
- d) Cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

18.- Los titulares de las embarcaciones artesanales y de transporte autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Mares Chile Limitada;
- b) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos, horarios de desembarque y entrega de información;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- d) Utilizar como puerto de desembarque los siguientes: Punta Arenas, Puerto Natales, Porvenir y Puerto Williams, todos de la XII Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados, como la incorporación de otros en casos debidamente justificados, para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- e) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

19.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por Mares Chile Limitada para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refieren los numerales 12 y 13 de la presente resolución.

- f) La falta de balance entre materia prima y productos derivados de la misma conforme a los factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo con el numeral 8° de la presente resolución, salvo la debida acreditación de la adquisición directa de productos derivados a terceros.
- g) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- h) La ejecución de actividades de extracción del recurso merluza del sur en período no autorizado.
- i) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.
- j) La entrega de información inexacta o falsa al Servicio Nacional de Pesca, por parte de armadores de lanchas de transporte, referida a cantidad de merluza acopiada en área extractiva.
- k) La entrega de información inexacta o falsa al Servicio Nacional de Pesca, por parte de armadores de embarcaciones extractivas y/o de transporte, referida a áreas de pesca en que se realizan las operaciones.
- l) No contar la embarcación artesanal con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.
- m) El incumplimiento de lo establecido en el plan de administración, el cual deberá ser informado por la consultora al Servicio Nacional de Pesca.

20.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por Mares Chile Ltda., la actividad extractiva quedará suspendida, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

21.- La consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a la siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 15.832-2008. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

22.- La consultora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la XII Región, un informe de la operación mensual, con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades extractivas autorizadas para el periodo siguiente.
- b) Entregar un informe mensual consolidado al Servicio Regional de Pesca de la XII Región que detalle la trazabilidad de las capturas del recurso merluza del sur, desde la extracción hasta su exportación o almacenamiento. Para estos efectos, deberá informar al organismo fiscalizador antes señalado, los mecanismos e instrumentos a utilizar para adquirir la información de captura, desembarque, procesamiento, exportación o almacenamiento.
- c) Entregar a la Subsecretaría un informe de avance al octavo mes de iniciado el proyecto y un informe final dentro del máximo de dos meses, contado desde la fecha de término de la investigación, adjuntando en ambos casos las bases de datos respectivas. Dichos informes deberán incluir los resultados operaciones y pesqueros más relevantes de la pesca de investigación; asimismo deberán incluir los resultados relacionados con la gestión del proyecto y del desempeño del sistema de control y seguimiento implementado.

Los informes y bases de datos serán entregados a la Subsecretaría de Pesca, al Servicio Nacional de Pesca, al Servicio Regional de Pesca de la XII Región y a la Dirección Zonal de Pesca.

- d) Otorgar las facilidades de entrega y de acceso oportuno a la información que determine el Servicio Nacional de Pesca en el ejercicio de sus funciones de monitoreo, control y fiscalización.

- e) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la XII Región la información diaria de desembarque en cada punto de acreditación, de transporte y de ingreso a planta de proceso, la que deberá incluir, a lo menos, la información relativa al pescador, embarcación, lancha transportadora y planta de proceso.

23.- El Servicio Nacional de Pesca realizará auditorias continuas al equipamiento de la consultora y a su gestión, emitiendo un informe el que será enviado a Federación de Pescadores Artesanales Sur de Magallanes y Antártica Chilena, a Corepa Magallanes, a la Subsecretaría de Pesca y a la Dirección Zonal de Pesca.

24.- Mares Chile Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Javier Sánchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, Puerto Montt, X Región.

25.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

26.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

27.- Mares Chile Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

28.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

29.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

30.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

31.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

32.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

